



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



**RESOLUCION No. 106-OMI-138-DGMM**

**Panamá, 26 de noviembre de 2014.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el Artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001, adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS por sus siglas en inglés) y las subsecuentes enmiendas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), a través de la Resolución MEPC.95(46) de 27 de abril de 2001 con la finalidad de complementar las prescripciones del Anexo B de las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros (Resolución A.744(18)), para acelerar la retirada de los buques tanque de casco sencillo como medio para mejorar la protección del medio marino.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-38-DGMM de 26 de diciembre de 2007, esta Dirección General, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Plan de Evaluación del Estado del Buque, adoptadas mediante Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001 y la Resolución MEPC.95(46) de 27 de abril de 2001.



**RESOLUCION No. 106-OMI-138-DGMM**  
**Pág. 2.**

**Panamá, 26 de noviembre 2014.**

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, reconociendo la necesidad de enmendar el Plan de evaluación del estado del buque para sustituir las referencias a la Resolución A.744(18) en vista de la adopción por la Asamblea, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, del Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) mediante la Resolución A.1049(27), adoptó enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque a través de la Resolución MEPC.236(65) de 17 de mayo de 2013.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque, mediante el cual se verifica que el estado estructural de los petroleros de casco sencillo es aceptable en el momento del reconocimiento, y para tratar de reforzar en mayor medida la protección del medio marino, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.236(65) de 17 de mayo de 2013, relativas al Plan de evaluación del estado del buque (CAS), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.236 (65) de 17 de mayo de 2013, relativas al Plan de evaluación del estado del buque (CAS), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con el Plan de evaluación del estado del buque (CAS), sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980,  
Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008,  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981,  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIC. FERNANDO A. SOLORIZANO, A.**  
Director General de Marina Mercante

